



DECRETO N° 123

LA FLORIDA, 02 FEB 2024

VISTOS:

El mail de fecha 29 de Enero de 2024, de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social. El Decreto Exento N° 703 de fecha 26 de Enero de 2024, que aprueba la ficha de proyecto Oficina de Apoyo Integral a Víctimas de Delitos Violentos. El Decreto N° 550 de fecha 27 de Noviembre de 2023, que nombra a don Carlos San Martín Alegría como Administrador Municipal Suplente. El Decreto Exento N° 1.688 de fecha 29 de Marzo de 2022, el cual aprueba texto refundido, coordinado, actualizado y sistematizado del Reglamento N° 83 de fecha 18 de Febrero de 2013, sobre Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldías. El Decreto Exento N° 7.694 de fecha 21 de Diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto municipal y los objetivos y funciones específicas que serán cumplidas mediante la contratación de personal a honorarios para el año 2024. El Artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que por razones de continuidad del servicio hubo de iniciarse la prestación antes de su formalización, situación que permite respaldarse en esta norma, por cuanto la retroactividad de este acto administrativo no causa perjuicio a los interesados; Lo dispuesto en la Leyes N° 18.883 de 1989, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, N° 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades, y N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, se podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales de la municipalidad.

Que, las prestaciones de servicios en programas comunitarios: comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”.

Que, las personas contratadas a honorarios se rigen por las cláusulas del respectivo contrato, el que constituye el marco de los derechos y obligaciones, tanto del prestador de los servicios, como de quien los requiere, acuerdo que es vinculante para ambas partes.

Que, por razones de continuidad del servicio hubo de iniciarse la prestación de funciones antes de la total tramitación del presente acto administrativo.

Que, la legislación vigente permite la retroactividad de los actos administrativos cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen los derechos de terceros, situación que en la especie se producen.

Que, no pagar dicho servicio configuraría un enriquecimiento sin causa para el municipio.

DECRETO:

I. Reconócese y contrátase los servicios en calidad a honorarios de don **MANUEL ANTONIO GUERRA FUENZALIDA**, cédula de identidad N° [REDACTED] Abogado, para prestar servicios en gestionar los ingresos de requerimientos en materias jurídicas a la Oficina de Apoyo Integral a Víctimas de Delitos Violentos; representar a la comunidad, en materias de Seguridad Pública, asesorando judicial y/o extrajudicialmente, frente a la comisión de delitos violentos de alta connotación social en la comuna; llevar a cabo estrategias jurídicas que permitan dar el impulso procesal a los respectivos procesos penales, seguridad pública y comisión de delitos en la comuna, bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

II. El contrato se reconoce desde el 1 de Febrero y hasta el 31 de Diciembre de 2024, o hasta que sean necesarios sus servicios.

III. El valor bruto mensual a pagar por la prestación de servicios será de \$ 4.637.681 (cuatro millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos), previa entrega de las boletas de Honorarios e informes correspondientes con retención del 13,75% de impuesto, y debidamente visadas el **Director de Desarrollo Comunitario y Social**. La persona contratada deberá dar cuenta del trabajo a la Unidad Técnica respectiva que es la **Dirección de Desarrollo Comunitario y Social**. No obstante lo anterior, durante los meses de Septiembre y Diciembre de 2024, se podrá otorgar un adelanto de la renta bruta equivalente al 50 %, correspondiente a aquellos meses.

IV. Para el evento que la prestación de servicios se termine antes del 31 de Diciembre del año 2024, solo se pagarán los días o meses en que efectivamente se haya desarrollado la prestación que por el presente instrumento se encomienda.

V. La municipalidad pagará estos Honorarios con cargo al “**Ítem 21.04.004.054**” Fiscalía de la Gente, del presupuesto Municipal Vigente.

VI. La persona contratada declara no encontrarse afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación se indica:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con la Municipalidad de la Florida.
- Tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10 % o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM mensuales o más litigios pendientes, con este organismo público.
- Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive de este organismo público.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

La ausencia de las inhabilidades descritas es considerada un elemento esencial para el presente contrato, y se acredita por la declaración jurada suscrita por la persona contratada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N°18.575, la que se entiende para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato.

Asimismo, la persona contratada, declara en este acto conocer y aceptar las incompatibilidades establecidas en los incisos 1 y 3 del artículo 58 de la Ley N°18.575, que en lo aplicable a este convenio establecen lo siguiente:

A) El ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio u oficio será compatible con este convenio siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes y tareas que este convenio le impone al prestatario.

B) Asimismo, son incompatibles las actividades privadas que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por la Municipalidad de La Florida, durante la vigencia del presente convenio.

En el caso de constatarse alguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en esta cláusula por parte de la persona contratada, la Municipalidad pondrá término al presente contrato, en la forma establecida en el punto noveno del presente convenio.

VII. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la persona que preste servicios durante el periodo de vigencia del presente contrato, gozará de los siguientes beneficios:

- a) Gozará de un beneficio adicional de cinco (5) días de permiso pagado, en caso de nacimiento de un hijo.
- b) En caso de muerte de un hijo, tendrá derecho a diez (10) días corridos de permiso pagado. En caso de la muerte del cónyuge o conviviente civil, tendrá derecho a un permiso similar, por siete (7) días corridos. En ambos casos, este permiso será adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Igual permiso se aplicará, por siete (7) días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en periodo de gestación.
- c) En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro (4) días hábiles. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.
- d) De igual manera, podrá solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por 5 días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones, independiente del tiempo de contratación o las prórrogas que éste convenio tenga. El Supervisor o Director de la Unidad podrá conceder o denegar discrecionalmente dichos permisos de acuerdo a las necesidades del servicio.
- e) En forma complementaria los beneficios contemplados precedentemente, se confieren la posibilidad de acceder a capacitación conforme a las normas vigentes, a la disponibilidad presupuestaria, a las prioridades institucionales y a lo dispuesto por el comité de capacitación de esta Municipalidad.
- f) Se establece que “la persona contratada” podrá tener **15 días de feriado legal** independientemente del tiempo servido en la administración pública o privada. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán para efectos de determinar la procedencia del feriado legal, la obligación que “la persona contratada”, haya prestado al menos un año de servicio a honorarios con contratos vigentes en la Municipalidad.

VIII. Se deja constancia que este convenio de prestación de servicios a honorario se refiere a labores no habituales de la Municipalidad de la Florida, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de modo que no importa remuneración o relación laboral o funcionaria de ninguna especie, como tampoco obligación previsional.

Específicamente la presente contratación de carácter y naturaleza civil bajo la modalidad a honorarios, se hace en el marco de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley 18.883, que establece “Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.”, entendiéndose, por lo tanto, que los cometidos específicos se encuentran enumerados en la cláusula primera del presente instrumento. A este contrato le serán aplicables todas las normas del derecho común y las normas vigentes sobre probidad administrativa.

IX. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento y en el caso de la Municipalidad, por razones de buen servicio, incumplimiento de funciones, evaluación deficiente o disponibilidad presupuestaria. En tales casos, se procederá a liquidar los honorarios a la persona contratada, en forma proporcional a las actividades realizadas y los resultados entregados.

X. El presente convenio de prestación de servicios a honorarios es de naturaleza netamente civil, y se enmarca en lo dispuesto en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, sobre el arrendamiento de servicios inmateriales. En ese sentido entonces, el presente acuerdo se hace en base al “principio de la autonomía de la voluntad”, que se encuentra plasmado en el artículo 1545 del Código Civil que dispone que “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Conforme a lo antes señalado, las partes en forma expresa vienen en señalar que cualquier conflicto o diferencia que se genere a propósito del presente acuerdo, será resuelto por los Tribunales Civiles de Santiago, entregándoles competencia expresa para tal efecto. También por medio del presente acuerdo, el prestador de servicios a honorarios reconoce que el presente instrumento no le otorga la calidad de funcionario municipal, así como también reconoce que el presente vínculo no es de carácter laboral, y que por tanto no se rige por las normas establecidas en el Código del Trabajo, renunciado expresamente a recurrir a los Juzgados de Letras del Trabajo respecto de cualquier conflicto o diferencia que se genere respecto del presente convenio.



XI. El presente acto no genera más derechos que los ya descritos y especialmente, no otorga a las personas que dispone contratar, el carácter de funcionarios municipales.

XII. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, conforme a lo dispuesto en el punto décimo del presente acto, sin perjuicio de ello, el prestador de servicios hará entrega voluntariamente de su correo electrónico personal, a fin de que a través de él, se le notifiquen todas las observaciones derivadas de su convenio, entre ellas, validez, modificaciones en general, incumplimiento de funciones, términos anticipados, anexos, etc.

La persona que sienta afectado sus derechos con la dictación del presente acto, podrá interponer recurso de reposición y/o reclamo de ilegalidad ante el Alcalde dentro del plazo que señala la ley, sin perjuicio de los recursos que le franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, regístrese en la Contraloría General de La República, mediante sistema SIAPER, infórmese al Concejo Municipal, transcribese a través del Sistema de Gestión Documental Alcaldía, Secretaría Municipal, Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Remuneraciones, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, dese copia a los interesados y hecho, archívese. La Oficina de Partes y Reclamos, Sugerencias y Archivo mantendrá un ejemplar del presente acto administrativo a disposición de quién lo solicite.

Firmado por orden del Alcalde,


SECRETARÍA MUNICIPAL
DINA CASTILLO GONZÁLEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL

CSMA/DCG/CSMD/RTC/CEG/SBC/djp.-
N° 131.-




CARLOS SAN MARTIN ALEGRIA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SUPLENTE